

# República Dominicana Ministerio de Hacienda



"Año del Desarrollo Agroforestal"

203 - 2017

Resolución Núm. \_\_\_\_\_, que aprueba Normativa para el Programa de Creadores de Mercado de Títulos Valores de Deuda Pública Emitidos por el Ministerio de Hacienda.

#### EL MINISTRO DE HACIENDA

CONSIDERANDO: Que el objetivo general de la política de manejo de Deuda Pública de la República Dominicana consiste en captar recursos que permitan al Estado dominicano hacer frente a las obligaciones de su deuda vigente y al financiamiento de los gastos fiscales dirigidos a inversiones y programas sociales.

CONSIDERANDO: Que la selección del financiamiento debe implicar el manejo e implementación de estrategias que busquen conseguir las condiciones de costo más favorables del mercado en el mediano y largo plazo, de acuerdo con un nivel de riesgo prudente y dentro de un contexto de sostenibilidad.

CONSIDERANDO: Que existe necesidad de impulsar el desarrollo de un mercado local de deuda en pesos dominicanos o en dólares de los Estados Unidos de América, que sirva como fuente de financiamiento al Gobierno Central y base para el desarrollo de una curva de rendimiento de referencia *Benchmark* para las tasas de interés en pesos y en dólares.

**CONSIDERANDO:** Que es propicio fomentar el mercado secundario de Títulos Valores de Deuda Pública emitidos por el Ministerio de Hacienda, como estrategia para reducir el costo de colocación en el mercado primario.

CONSIDERANDO: Que es de vital importancia facilitar el financiamiento del Gobierno, contando con operadores profesionales que se dediquen a comprar deuda de Gobierno y que den liquidez a los Títulos Valores de Deuda Pública en el mercado secundario, contribuyendo a reducir la prima por liquidez y por tanto el costo de financiamiento para el Gobierno Central.

VISTA: La Ley No. 494-06, de fecha 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda);

VISTA: La Ley No. 6-06, de fecha 20 de enero de 2006, de Crédito Público;







# Ministerio de Hacienda

VISTA: La Ley No. 19-00, de fecha 8 de mayo de 2000, que regula el Mercado de Valores de la República Dominicana;

VISTO: El Decreto No. 630-06, de fecha 27 de diciembre de 2006, que establece el Reglamento de Crédito Público;

VISTO: El Decreto No. 729-04, de fecha 3 de agosto de 2004, Reglamento de Aplicación de la Ley de Mercado de Valores;

VISTA: La Resolución No. 161-2015, de fecha 20 de octubre del 2015, mediante la cual se modifica la Resolución No. 058-2012 que aprueba la Normativa para los procedimientos de Subastas Públicas para la colocación de Títulos Valores de Deuda Pública, administrado por la Dirección General de Crédito Público, del Ministerio de Hacienda.

VISTA: La Resolución No. 051-2012, de fecha 6 de febrero del 2012, que aprueba la Normativa para el Programa de Creadores de Mercado de Títulos Valores de Deuda emitidos por el Ministerio de Hacienda, administrado por la Dirección General de Crédito Público, del Ministerio de Hacienda;

En uso de las facultades legales, dicta lo siguiente:

#### RESUELVE

#### Artículo 1.- Objetivo:

Establecer la normativa, términos y procedimientos para que la Dirección General de Crédito Público (CP) administre el Programa de Creadores de Mercado para los Títulos Valores de Deuda Pública emitidos por el Ministerio de Hacienda (MH), con el objetivo principal de promover el desarrollo del mercado primario y secundario interno de Deuda Pública.

Párrafo I: Se busca desarrollar el mercado secundario de Deuda Pública y focalizar y mejorar los canales de distribución con entidades denominadas Creadores de Mercado y Aspirantes a Creadores de Mercado, las cuales tienen el compromiso de cotizar permanente y simultáneamente precios y rendimientos de compra y venta, con la finalidad de aumentar la liquidez y profundidad del mercado, y motivar la transparencia de precios de referencia (*Benchmark*) en los distintos plazos de la curva de rendimientos.







Ministerio de Hacienda

Párrafo II: El Programa de Creadores de Mercado proveerá a los inversionistas profesionales y no profesionales información relevante sobre las condiciones del mercado, promoviendo y estimulando la participación de un mayor número de inversionistas en la compra y venta de los Títulos Valores de Deuda Pública.

#### Artículo 2.- Definiciones:

- 1. Aspirante a Creador de Mercado (ACM): Bancos Múltiples, Puestos de Bolsa, Asociaciones de Ahorros y Préstamos y cualquier otra entidad que haya sido autorizada por la Dirección General de Crédito Público, que pueda concursar, mediante un sistema de calificación y clasificación, por un puesto para ser Creadores de Mercado.
- 2. Canje de Títulos Valores de Deuda Pública: consiste en una oferta por parte del Ministerio de Hacienda de canjear un Título Valor por otro para minimizar el riesgo de renovación y riesgo de re-inversión. La participación en la operación por parte del tenedor del Título Valor solamente podrá ser voluntaria.
- 3. Curva de Rendimiento de Referencia Benchmark de Títulos Valores de Deuda Pública: es la curva de los rendimientos de los Títulos Valores de Deuda Pública transados en el mercado secundario para los diferentes vencimientos. Generalmente esta curva es utilizada para establecer o referenciar las tasas de otros instrumentos de renta fija.
- 4. Creador de Mercado (CM): Bancos Múltiples, Puestos de Bolsa, Asociaciones de Ahorros y Préstamos y cualquier otra entidad autorizada por la Dirección General de Crédito Público, designados mediante un sistema de calificación y clasificación, encargados de realizar la comercialización, cotización diaria de precios y rendimientos de compra y de venta, ejecución de operaciones autorizadas con Títulos Valores de Deuda Pública, con el fin de desarrollar el mercado secundario de dichos Títulos Valores.
- 5. Colocación de Títulos Valores de Deuda Pública: es el proceso que realiza CP que tiene como resultado la suscripción y adjudicación de Títulos Valores de Deuda Pública en el mercado primario, el cual se podrá efectuar en primera y/o segunda ronda. Las colocaciones se realizarán de conformidad con lo establecido en la normativa vigente a la fecha sobre los procedimientos de Subastas Públicas para la colocación de Títulos Valores de Deuda Pública.
- 6. Margen entre precios (*spread*): diferencia entre precio de compra y precio de venta de un Título Valor de Deuda Pública.





# República Dominicana Ministerio de Hacienda

- Mercado Primario para Títulos Valores de Deuda Pública: es aquél en que se produce la colocación inicial de Títulos Valores por medio de subasta o colocación directa.
- 8. Mercado Secundario de Títulos Valores de Deuda Pública para Creadores de Mercado y Aspirantes a Creadores de Mercado: es aquel en el que se realizan transacciones de compra y venta de Títulos Valores de Deuda Pública entre Creadores de Mercado y Aspirantes a Creadores de Mercado, y se desarrolla a través de una plataforma de negociación autorizada por la SIV e indicada por CP.
- 9. Mercado Secundario para Títulos Valores de Deuda Pública: Es aquel en el que se negocian Títulos Valores de Deuda Pública después de la adjudicación en el mercado primario de dichos Títulos Valores, y se desarrolla por medio de Sistemas Centralizados de negociación y/o otras operaciones extrabursátiles OTC (Over the Counter) autorizadas por la Superintendencia de Valores.
- 10. Oferta para compra anticipada de Títulos Valores: consiste en una oferta de compra anticipada por parte del Ministerio de Hacienda de Títulos Valores por un monto, a un precio determinado o no, en el caso que se haga por medio de subasta. La participación en la operación por parte del tenedor del Título Valor solamente podrá ser voluntaria.
- 11. Participantes del Programa de Creadores de Mercado: participan los Creadores de Mercado, Aspirantes a Creadores de Mercado y cualquier otra entidad autorizada por CP.
- 12. Plataforma de Negociación para Títulos Valores de Deuda Pública: es aquella utilizada para la negociación de Títulos Valores de Deuda Pública, seleccionada por CP y autorizada por la Superintendencia de Valores. El acceso a este sistema es solamente para Creadores de Mercado y Aspirantes a Creadores de Mercado autorizados por CP.
- 13. Posturas de compra y venta ejecutables: son las posturas de compra y venta de carácter ejecutables, y no solo de referencia, que los Creadores de Mercado y Aspirantes a Creadores de Mercado tendrán a disposición en el mercado secundario para otros Creadores de Mercado y Aspirantes a Creadores de Mercado.
- 14. **Programa de Creadores de Mercado (Programa):** es un conjunto de actividades llevadas a cabo por CP con Creadores de Mercado y Aspirantes a Creadores de Mercado, para facilitar la colocación de Títulos Valores de Deuda Pública. La







# Ministerio de Hacienda

Dirección General de Crédito Público es la institución encargada de la implementación, supervisión y desarrollo del Programa de Creadores de Mercado de Títulos Valores de Deuda Pública.

- 15. **Primera Ronda de Subasta:** es el proceso de colocación de Títulos Valores de Deuda Pública en el mercado primario, que se realiza mediante subasta competitiva de conformidad con lo establecido en la normativa vigente a la fecha sobre los procedimientos de Subastas Públicas para la colocación de Títulos Valores.
- 16. Segunda Ronda de Subasta: es el proceso de colocación de Títulos Valores de Deuda Pública en el mercado primario bajo la modalidad de Subasta Pública No Competitiva, en forma adicional e inmediata a la adjudicación de la Primera Ronda de Subasta y en la que participarán solamente los Creadores de Mercado que resulten adjudicatarios en la Primera Ronda. La realización de la Segunda Ronda está condicionada a la existencia de un nivel de demanda mayor al monto a ser subastado. La Dirección General de Crédito Público indicará el monto ofrecido en la Segunda Ronda de Subasta, y en caso de que la demanda supere la oferta, se aplicará la regla del prorrateo de acuerdo a las ofertas recibidas y adjudicadas a los Creadores de Mercado en Primera Ronda.
- 17. Subasta Pública Competitiva: se refiere a subastas en las que los demandantes compiten a través de posturas de precios o de tasas de rendimiento por la adjudicación de un determinado Título Valor de Deuda Pública.
- 18. Subasta Pública No Competitiva: se refiere a subastas en las que el Ministerio de Hacienda oferta un monto de Títulos Valores específicos a un precio determinado y los CM proponen una cantidad de Títulos Valores a ser adjudicado. El precio adjudicado será el resultado del promedio ponderado de la adjudicación de dicho Título Valor en una Subasta Pública Competitiva.
- 19. **Riesgo de Renovación:** riesgo asociado a la dificultad del emisor para colocar una nueva emisión de Títulos Valores al momento del vencimiento de otros Títulos Valores de su portafolio.
- 20. **Riesgo de Re-Inversión:** riesgo asociado al inversionista, que a la fecha de pago o vencimiento del Título Valor no tenga otras alternativas de inversión y tenga que quedarse con efectivo sin poder invertir.
- 21. **Título Valor de Deuda Pública:** son aquellos títulos emitidos por el Ministerio Hacienda que resulten de las operaciones de crédito público como está definido en la Ley No. 6-06 de Crédito Público.





# Ministerio de Hacienda

### Artículo 3.- Requisitos para solicitar entrar al Programa de Creadores de Mercado:

Las entidades interesadas en participar en el Programa de Creadores de Mercado deberán presentar ante CP la siguiente información:

- Carta de solicitud de inclusión al Programa de Creadores de Mercado firmada por el representante legal de la entidad interesada y dirigida al Director General de Crédito Público;
- 2. Currículum Vitae de la(s) persona(s) que se dedicará(n) como negociador(es) a nombre de la entidad interesada, copia de la Cédula de Identidad y Electoral y código de usuario designado para negociar en la plataforma;
- 3. Guía de Conducta y Sanas Prácticas del Programa de Creadores de Mercado de Títulos Valores del Ministerio de Hacienda, que estará disponible en la página web de la Dirección General de Crédito Público <a href="www.creditopublico.gov.do">www.creditopublico.gov.do</a>, firmada por el representante legal de la entidad interesada y las personas autorizadas a negociar en la plataforma.
- 4. En caso de no ser una entidad regulada por la Superintendencia de Valores, presentar una comunicación escrita aceptando sujetarse a las disposiciones establecidas por dicha Superintendencia en lo relevante al Mercado de Valores.
- 5. Estados financieros auditados de los últimos tres (3) años. En caso de no existir, CP solicitará otro tipo de información que sea equivalente para análisis financiero.
- 6. Plan de negocios relacionado con el Mercado de Valores y su posición como Creador de Mercado o Aspirante a Creador de Mercado.

#### Artículo 4.- Aprobación de solicitud para ingresar al Programa de Creadores de Mercado:

Una vez recibida la información contemplada en el artículo 3, CP procederá a revisar la documentación y notificará la decisión a la entidad interesada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la comunicación descrita en el Párrafo I de este artículo.

Párrafo I: CP solicitará información a la Superintendencia de Valores o a la Superintendencia de Bancos, según corresponda, sobre su conocimiento de alguna anomalía, sanción o impedimento de las entidades solicitantes a ser Aspirantes a Creadores de Mercado.





## República Dominicana

Ministerio de Hacienda

Párrafo II: CP se reserva el derecho de solicitar información adicional o rechazar una solicitud para entrar al Programa de Creadores de Mercado indicando los motivos del mismo.

Artículo 5.- Período de evaluación de los interesados a participar en el Programa de Creadores de Mercado:

Una vez aprobada la solicitud para ingresar al Programa de Creadores de Mercado a la entidad interesada, se le asignará el estatus de Aspirante a Creador de Mercado. Cada enero, se evaluará a los Creadores de Mercado o Aspirantes a Creadores de Mercado por su desempeño durante el año fiscal anterior, y solo obtendrán el estado de Creador de Mercado para el año corriente las siete (7) entidades con puntaje más alto, a menos que la Dirección General de Crédito Público disponga el incremento de este número de entidades mediante comunicación motivada a los Creadores de Mercado y Aspirantes a Creadores de Mercado a inicios del año de evaluación. La fórmula para asignar el puntaje es la siguiente:

#### P = (0.4 x MP) + (0.5 x MS) + (0.1 x PP)

#### Donde:

P: Puntaje del Creador de Mercado y Aspirante a Creador de Mercado

MP: Puntaje Mercado Primario MS: Puntaje Mercado Secundario PP: Puntaje Presencia en Pantalla

#### Desglose:

- 1) <u>MP: Puntaje Mercado Primario:</u> Se tomará el porcentaje de facial asignado al Creador de Mercado o Aspirante a Creador de Mercado del total de facial adjudicado en cada Subasta Competitiva en Primera Ronda.
- 2) <u>MS: Puntaje Mercado Secundario:</u> Se tomará el porcentaje de facial negociado por el Creador de Mercado o Aspirante a Creador de Mercado del total de facial negociado por todos los participantes en el mercado secundario de las plataformas de negociación autorizadas por CP.
- 3) <u>PP: Puntaje Presencia en Pantalla:</u> Se tomará el tiempo que el Creador de Mercado o Aspirante a Creador de Mercado mantenga en pantalla una postura de compra y de venta para un mismo título valor durante la jornada de negociación diaria.

Párrafo I: CP indicará a los Creadores de Mercado y Aspirantes a Creadores de Mercado cuáles son las clasificaciones de los Títulos Valores por plazos en los cuales deberán presentar posturas.

9

Av. Mexico No. 45, Gazcue, Santo Domingo, República Dominicana / Tel.: (809) 687-5131 / www.hacienda.gov.do



### República Dominicana

# Ministerio de Hacienda

Párrafo II: CP hará una evaluación mensual del desempeño de los Creadores de Mercado y de los Aspirantes a Creadores de Mercado. Estas evaluaciones se incluirán en la página Web de CP a manera de una jerarquización numérica sin incluir los datos relevantes derivados de la fórmula de valoración. En enero de cada año, se hará la evaluación final de todos los meses del año fiscal anterior en cuestión, que determinará la calificación de cada entidad y se designará las siete (7) entidades que funcionarán como Creadores de Mercado de acuerdo al puntaje obtenido. La condición de Creador de Mercado será notificada a los participantes que obtengan este estado, mediante comunicación del Ministro de Hacienda.

Párrafo III: En caso de que uno de los Creadores de Mercado sea desplazado de su posición dentro de los siete (7) primeros lugares, o en caso de incremento del número de Creadores de Mercado que haya establecido la Dirección General de Crédito Público, por seis (6) ocasiones en un año, perderá automáticamente su condición de Creador de Mercado pasando a ser Aspirante a Creador de Mercado, y su posición será asumida por el Aspirante a Creador de Mercado que haya mantenido el mayor puntaje durante los meses transcurridos del año fiscal en cuestión al momento en que el Creador de Mercado haya perdido su posición.

Párrafo IV: Se publicará el nombre del Creador de Mercado que obtuvo el mayor Puntaje en mercado secundario en el *ranking* de cada mes.

#### Artículo 6.- Compromisos de los Creadores de Mercado:

Los Creadores de Mercado tendrán los siguientes compromisos:

- a) Tener posturas de compra y venta ejecutables de las series indicadas por CP y registradas en la Plataforma de Negociación designada por CP, en días laborables de lunes a viernes desde las 9:00 a.m. hasta la 1:00 p.m.
- b) Presentar cualquier reporte que solicite la Superintendencia de Valores, relacionado exclusivamente a las transacciones realizadas con Títulos Valores del Ministerio de Hacienda o cualquier otra información que CP considere necesaria
- c) Ajustarse a la Guía de Conducta y Sanas Prácticas del Programa de Creadores de Mercado de Títulos Valores del Ministerio de Hacienda.
- d) Obtener al menos el 4% de las adjudicaciones totales de primera ronda en el mercado primario de Títulos Valores de Deuda Pública del Ministerio de Hacienda durante el año de evaluación. El Creador de Mercado que no cumpla con este monto pasará a ser Aspirante a Creador de Mercado y no podrá obtener la condición de Creador de Mercado hasta finalizar el año de evaluación en curso.



## República Dominicana

# Ministerio de Hacienda

- e) Cumplir con el monto mínimo de postura. Los valores faciales mínimos de las posturas para los Creadores de Mercado se definirán mediante una comunicación al mercado al menos cada 6 meses.
- f) Declarar anualmente antes del 31 de enero de cada año, mediante carta dirigida al Director General de Crédito Público y firmada por el Gerente General o Vicepresidente de Tesorería de la institución participante, que la misma no está demandando ni está siendo demandada en procesos arbitrales o judiciales cuya contraparte sea el Estado dominicano, y en caso de estarlo, informar de manera suficiente sobre el proceso de que trate.
- g) Mantener un margen entre precios no mayor a doscientos cincuenta puntos base (250 pbs) entre sus precios de compra y de venta ejecutables. Este margen, previa consulta con los participantes del Programa de Creadores de Mercado, podrá ser modificado por CP. Todos los participantes tendrán un plazo de diez (10) días calendario para modificar sus nuevas posturas a los requerimientos. Estos márgenes serán revisables y se definirán mediante una comunicación al mercado al menos cada 6 meses.
- h) Contestar de manera mensual, en los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente, la Encuesta Cualitativa del Programa de Creadores de Mercado. La misma será remitida por la Dirección General de Crédito Público vía correo electrónico a los contactos de cada participante. La Encuesta debe ser contestada vía correo electrónico por cada uno de las instituciones participantes del Programa de Creadores de Mercado.
- i) En caso que aplique, pagar las comisiones y gastos asociados por participar en el Programa de Creadores de Mercado a la Dirección General de Crédito Público o a cualquier entidad designada por ésta para el cobro de los mismos.
- j) Realizar un reporte de investigación mensual, preparado por un Creador de Mercado diferente cada mes, para el público en general y/o inversionistas institucionales sobre la evolución y perspectivas del mercado primario y secundario de los Títulos Valores de Deuda Pública. El primer reporte lo realizará el Creador de Mercado que quedó en la primera posición de la clasificación del año anterior, y continuará en este orden. Los reportes serán de carácter público y deberán ser publicados en la página web de la entidad. Adicionalmente, CP podrá publicar los reportes en su página web sin restricciones y serán de libre acceso al público. Los reportes no podrán ser de carácter publicitario ni promocional de ningún producto, participante y/o grupo de participantes, solamente informativo y educativo para el inversionista. CP se reserva



# República Dominicana Ministerio de Hacienda

el derecho de no publicar en su página web cualquier reporte que considere no cumple con el objetivo del mismo e indicar al Creador de Mercado sobre las modificaciones que deberá hacer a dicho reporte antes de su publicación. Los reportes deben ser remitidos en forma impresa y por correo electrónico al Director General de Crédito Público en los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente al analizado. La Dirección General de Crédito Público tendrá cinco (5) días hábiles para revisar y sugerir las correcciones al reporte antes de su publicación. La entidad que redacte el reporte tendrá dos (2) días hábiles para tomar las sugerencias y publicarlo en su página web.

El reporte debe contener las siguientes secciones:

- 1. Comentarios sobre el desempeño de las principales variables macroeconómicas y financieras domésticas.
- 2. Comentarios sobre los montos negociados de Títulos Valores de Deuda Pública emitidos por el Ministerio de Hacienda.
- 3. Comentarios sobre la evolución de los precios y los rendimientos de los Títulos Valores de Deuda Pública emitidos por el Ministerio de Hacienda.
- 4. Conclusiones y perspectivas futuras sobre la dinámica del Mercado de Títulos Valores de Deuda Pública emitidos por el Ministerio de Hacienda.

#### Artículo 7.- Compromisos de los Aspirantes a Creadores de Mercado:

Los Aspirantes a Creadores de Mercado tendrán los siguientes compromisos:

- a) Los Aspirantes a Creadores de Mercado tendrán los compromisos que se indican en el artículo 6, numerales 1, 2, 3, 6, 7, 8 y 9, de la presente normativa, aplicables para los Creadores de Mercado.
- b) Obtener al menos el 1% de las adjudicaciones totales de primera ronda en el mercado primario de Títulos Valores de Deuda Pública del Ministerio de Hacienda durante el año de evaluación. Si opta para ser Creador de Mercado, debe obtener al menos el 4% de las adjudicaciones totales de primera ronda en el mercado primario de Títulos Valores de Deuda Pública del Ministerio de Hacienda durante el año de evaluación. El Aspirante a Creador de Mercado que obtenga menos del 1% de las adjudicaciones totales de primera ronda del mercado primario de Títulos Valores de Deuda Pública





203 - 2017

# Ministerio de Hacienda

del Ministerio de Hacienda durante el año fiscal evaluado, no acumulará puntos en el Programa de Creadores de Mercado por tres meses ni participará en el Programa de Subastas del Ministerio de Hacienda por tres subastas consecutivas.

- c) En caso que aplique, pagar las comisiones y gastos asociados por participar en el Programa de Creadores de Mercado a la Dirección General de Crédito Público o a cualquier entidad designada por ésta para el cobro de los mismos.
- d) Cumplir con el monto mínimo de postura. Los valores faciales mínimos de las posturas para los Aspirantes a Creadores de Mercado se definirán mediante una comunicación al mercado al menos cada 6 meses.

#### Artículo 8.- Beneficios de los Creadores de Mercado:

Los Creadores de Mercado tendrán los siguientes beneficios:

- a) Acceder a Primera Ronda de Subasta.
- b) Acceder a Segunda Ronda de Subasta.
- c) Acceder a la adjudicación adicional del 10% del monto total de la Segunda Ronda de Subasta, para el Creador de Mercado que obtuvo el mayor Puntaje en mercado secundario en la clasificación del mes inmediatamente anterior a la Segunda Ronda de Subasta. La aprobación de adjudicar el 10% adicional en la Segunda Ronda de Subasta dependerá de la consideración de CP. En caso de que el Creador de Mercado que obtenga este beneficio no desee recibirlo, ningún otro participante podrá hacer uso del mismo.
- d) Asistir a reuniones convocadas por CP sobre política de endeudamiento para cada año fiscal.
- e) Acceder a operaciones de manejo de pasivos que puede realizar el Ministerio de Hacienda como la Compra Anticipada y Canje de Títulos Valores del Ministerio de Hacienda.
- f) Para las colocaciones de bonos globales que realice el Ministerio de Hacienda en mercados externos, CP podrá interceder ante el/los banco(s) y/o agente(s) colocador(es) para que se le adjudique algún monto a los Creadores de Mercado que





# República Dominicana

# Ministerio de Hacienda

hayan puesto posturas sin que eso implique un compromiso y obligación de adjudicación sobre la totalidad de la orden puesta.

- g) Acceder a la reapertura de Títulos Valores de Deuda Pública.
- h) Proponer la adopción de aquellas medidas que puedan optimizar su labor, disminuir sus riesgos o mejorar el funcionamiento de los Mercados de Deuda Pública.

#### Artículo 9.- Beneficios de los Aspirantes a Creadores de Mercado:

Los Aspirantes a Creadores de Mercado tendrán los siguientes beneficios:

- a) Acceder a Primera Ronda de Subasta.
- b) Asistir a reuniones convocadas por CP sobre política de endeudamiento para cada año fiscal.
- c) Acceder a operaciones de manejo de pasivos que puede realizar el Ministerio de Hacienda como la Compra Anticipada y Canje de Títulos Valores del Ministerio de Hacienda.
- d) Para las colocaciones de bonos globales que realice el Ministerio de Hacienda en mercados externos, CP podrá interceder ante el/los banco(s) y/o agente(s) colocador(es) para que se le adjudique algún monto a los Creadores de Mercado que hayan puesto posturas sin que eso implique un compromiso y obligación de adjudicación sobre la totalidad de la orden puesta.
- e) Acceder a la reapertura de Títulos Valores de Deuda Pública.
- f) Proponer la adopción de aquellas medidas que puedan optimizar su labor, disminuir sus riesgos o mejorar el funcionamiento de los Mercados de Deuda Pública.

#### Artículo 10.- Incumplimiento y Proceso Aclaratorio:

En caso de que alguno de los Creadores de Mercado o Aspirantes a Creadores de Mercado no cumplan con los compromisos estipulados en los artículos 6 y 7 de esta normativa, CP le

Av. Mexico No. 45, Gazcue, Santo Domingo, República Dominicana / Tel.: (809) 687-5131 / www.hacienda.gov.do



# Ministerio de Hacienda

Párrafo II: CP le notificará la anomalía indicada por la Superintendencia de Valores al Creador de Mercado o Aspirante a Creador de Mercado y solicitará la aclaración respectiva de acuerdo a lo estipulado en el artículo 10 de esta normativa.

Párrafo III: CP podrá coordinar con la Superintendencia de Valores, cualquier información que considere necesaria relacionada con el custodio de los Títulos Valores emitidos por el Ministerio de Hacienda, transados por los Creadores de Mercado y Aspirantes a Creadores de Mercado.

## Artículo 13.- Renuncia Voluntaria al Programa de Creadores de Mercado:

Los Creadores de Mercado y Aspirantes a Creadores de Mercado podrán renunciar al Programa de Creadores de Mercado previa notificación de diez (10) días hábiles a CP.

**Párrafo I:** Dicha renuncia voluntaria, implicará perder los beneficios descritos en los artículos 8 y 9 y la entidad no podrá volver a solicitar su inclusión al Programa de Creadores de Mercado hasta dentro de un (1) año plazo de la fecha de renuncia al Programa, siguiendo lo estipulado en el artículo 3 de esta normativa.

Párrafo II: CP informará a la Superintendencia de Valores de dicha renuncia al de Creadores de Mercado.

Artículo 14.- La presente Resolución deroga y sustituye la Resolución No. 051-2012, de fecha 6 de febrero del 2012, que aprueba la Normativa para el Programa de Creadores de Mercado de Títulos Valores de Deuda emitidos por el Ministerio de Hacienda, administrado por la Dirección General de Crédito Público, del Ministerio de Hacienda, y entrará en vigencia a partir de su publicación.

Aprobado Por:

DONALD GUERRERO ORTIZ

Ministro

